



H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO
2016-2018



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO.



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene la finalidad de establecer la competencia y funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, respecto de las actividades de los particulares en establecimientos comerciales, vía pública, diversiones y espectáculos dentro del municipio de Tonatico. Todo pago que sea requerido se realizará en la Tesorería Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución Federal.- A la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Local.- A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. Código Administrativo.- al Código Administrativo del Estado de México.
- V. Código de Procedimientos.- al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VI. Bando.- Al Bando Municipal de Tonatico, Estado de México.
- VII. Dirección.- Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento del Municipio de Tonatico, México.
- VIII. Director.- Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento del Municipio de Tonatico, México.
- IX. Pueblo con encanto.

Artículo 3. Corresponde al Director de Desarrollo Económico y Turismo, dentro de su jurisdicción, la aplicación del presente Reglamento, quien para el desahogo de los asuntos se auxiliará de las Dependencias Municipales, Servicios Públicos y Autoridades Auxiliares en el ámbito de su competencia.

Para su desarrollo podrá delegar las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos y de la administración pública municipal, sin perjuicio de su ejercicio directo, al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios relativos.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 4. La Dirección, a través de su titular tendrá las siguientes facultades:

I. Poner a consideración del Ayuntamiento las licencias de funcionamiento de giros comerciales que pretendan la venta de bebidas alcohólicas y al coqueo, diversiones y espectáculos públicos.

II. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera.

III. Emitir las órdenes de visita domiciliaria para verificar, inspeccionar, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que regulan las actividades comerciales, prestaciones de bienes y servicios, diversiones y espectáculos públicos y tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

IV. Suspender y/o clausurar temporal o parcialmente licencias, permisos o autorizaciones siguiendo los lineamientos administrativos correspondientes cuando:

a) Los establecimientos no cuenten con licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad municipal.

b) El tipo de servicios o bienes que prestan sea diferente a los especificados en la licencia.

c) Nombre, domicilio, identificación o razón social sea diferente a los datos de la licencia del propietario.

d) No paguen sus contribuciones a la hacienda pública municipal.

e) Invadan parcial o totalmente bienes de dominio público o de uso común.

f) Vendan, suministren o inciten a menores de edad al consumo de bebidas que contengan alcohol, solventes o sustancias tóxicas.

g) Permitan la entrada de menores de edad en bares, cantinas, pulquerías, billares o lugares con autorización para expendir bebidas alcohólicas al coqueo.

V. Suspender temporal o totalmente el funcionamiento de actividades comerciales y servicios, así como diversiones y espectáculos públicos; cuando estos se aparten del cumplimiento y disposiciones de orden público.

VI. Retirar de la vía pública, todo tipo de objetos que obstruyan e impidan la libre circulación de transeúntes y vehículos.

VII. Retirar el comercio informal de las principales vialidades del Municipio y de aquellas zonas que el Ayuntamiento designe.

VIII. Emitir, determinar, autorizar o negar en su caso el otorgamiento de licencias, autorizaciones y/o permisos de funcionamiento de las actividades comerciales, prestaciones de bienes y servicios, diversiones y espectáculos públicos a las personas que lo soliciten.

IX. Negar la licencia, permisos, y autorizaciones de las solicitudes para el ejercicio de actividades comerciales, prestación de bienes y servicios, así como de diversiones y espectáculos cuando no se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

a) No cumplan con las normas de seguridad, sanidad e imagen propia o exista la oposición fundada de la ciudadanía o parte de ella.

b) Cuando afecten la moral, las buenas costumbres y la paz social.

c) No cumplan con los dictámenes en materia de Desarrollo Urbano, Ecología y Protección Civil.

d) Interfiera con programas gubernamentales en proceso.

e) No cumpla con algún requisito previo por la reglamentación de la materia o en el Bando Municipal.

X. Autorizar o negar el derecho por el uso de vías o áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales, o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el Bando y en el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

XI. Reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando estos se encuentren ejerciendo su actividad comercial en un zona no apta para ello o en aquellas declaradas prohibidas para el ejercicio del comercio, así como retirar aquellos comerciantes que no cuenten con la debida autorización, licencia o permiso por parte de la dirección, sin que implique responsabilidad para la citada dependencia.

XII. Retirar y asegurar las mercancías a aquellos comerciantes que no cuenten con la debida autorización de la autoridad correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale el Bando y los reglamentos aplicables o que se encuentren indicados en dichos permisos; en todo caso, el permiso que se expida no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; así mismo deberán ajustarse a la autoridad sanitarias aplicable y de protección civil para las normas de seguridad en la vía pública.

XIII. Otorgar permisos provisionales para desarrollar actividades industriales, comerciales o de servicios, hasta por un periodo de seis meses, pudiéndose renovar este hasta por un periodo igual a juicio del Director.

En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen previo cumplimiento de los ordenamientos aplicables, para ejercer el comercio informal; por su naturaleza el Director no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir permisos nuevos, cada vez que a juicio de la propia autoridad exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio y en ningún caso este tipo de permisos podrá extender su vigencia más allá del tiempo que dure en su encargo la administración que lo expida.

XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 5.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias.

I. Amonestación

II. Multa, en los términos que establezca el Bando.

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.

IV. Auxilio de la fuerza pública;

V. Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;

VI. Las demás que establecen las legislaciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 6. Posterior a la orden de visita domiciliaria, y una vez realizada la inspección y/o verificación por parte del servidor público habilitado en el ejercicio de sus funciones de vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de orden público, y que se constate de actos u omisiones que las vulneren o que realicen en contravención a la legalidad, podrá aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad.

II. Clausura provisional, definitiva, total o parcial de las instalaciones del local comercial.

III. Retiro y/o aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación o simplemente estén ubicados en zona no apta para ello y/o sin la debida autorización de la autoridad competente.

Artículo 7. En la diligencia de cumplimiento de la orden de visita domiciliaria se deberá levantar acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas.

Artículo 8.- Una vez satisfecha la garantía de audiencia al particular, si se detecta alguna infracción o falta el director deberá remitir los autos del procedimiento al Oficial Mediador Conciliador y Calificador, para que imponga las sanciones a que haya lugar, quien se encuentra facultado para aplicar las sanciones contempladas en el presente reglamento y el Bando Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9. Se consideran infracciones las siguientes:

- I. Obstaculizar o no permitir al personal autorizado, el desarrollo de las visitas según correspondan.
- II. No proporcionar la información o documentación necesaria para el desahogo de la diligencia.
- III. Realizar cualquier tipo de actividades comerciales en contraversión a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- IV. No cumplir con las obligaciones que por disposición legal le correspondan.
- V. Llevar a cabo actividades comerciales, sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes o cuando contando con ellas no sean cumplidas en los términos en que se expidieron.
- VI. Alterar o falsear cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad.
- VII. No realizar las medidas correctivas dentro del plazo señalado por la autoridad, que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Mantener abierto o en funcionamiento cualquier giro comercial o de servicios fuera del horario permitido.
- IX. Las demás que señale el Bando, este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Las infracciones a los preceptos de este reglamento, serán sancionadas administrativamente en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección o verificación respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa que deberá calificar el Oficial Calificador
- III. Clausura provisional, definitiva, parcial o total de las instalaciones del local comercial.
- IV. Revocación y/o cancelación de la licencia, permiso o autorización correspondiente.
- V. Aseguramiento de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida y la actividad desempeñada por el infractor.
- VI. Las demás que señale el Bando, este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Para los efectos del presente reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto.

Artículo 12. A falta de disposición expresa en este reglamento se aplicaran supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
- III. Código Financiero del Estado de México y Municipios
- IV. Código Administrativo del Estado de México
- V. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VI. Bando Municipal de Tonatico, Estado de México
- VII. Lineamientos de Pueblos con Encanto.
- VIII. Los demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 13. Contra los actos y resoluciones de las autoridades en aplicación del presente reglamento tendrán la opción de interponer Recurso Administrativo de Inconformidad en los plazos y forma establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones municipales expedidas con anterioridad a la fecha de publicación de este reglamento que en cualquier forma se oponga a las disposiciones del mismo.

SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le originaron.

TERCERO.- Las disposiciones no contempladas en el presente documento, se aplicara de manera supletoria, los Lineamientos de Pueblo con Encanto.

CUARTO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación

QUINTO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal.



**H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO
2016-2018**

Plaza Constitución núm. 1
Tonicato, Estado de México.
Tel: (01 721) 141 04 12 / 141 00 41 / 141 17 45
 ayuntamiento@tonatico.gob.mx